



CONTRATO ADPEL-01-01-2026

Contrato relativo al “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL), PARA LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL H. AYUNTAIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona moral denominada **GASOLINERA CHICONTEPEC S.A. DE C.V.**, representado por la **C. Magdalena Vázquez Villalobos**, en su carácter de Accionista, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 01-01-2026.
Características del Servicio:	“Suministro de Combustible (Gasolina y Diesel), para los Bienes Muebles propiedad y/o a cargo del H. Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal 2026”.
Modalidad de Contratación:	Contrato Abierto.
Nombre del Proveedor:	Gasolinera Chicontepec S.A. de C.V., a través de su Administrador Único la C. Magdalena Vázquez Villalobos.
Domicilio:	Carretera Chicontepec, S/N Ejido Ahuateno Chicontepec, Veracruz.
R.F.C.:	GC1980502BE3
Monto Máximo:	\$6,000,00 (Seis Millones de pesos 00/100 M.N).
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Forma de Suministro:	De acuerdo a los requerimientos del parque vehicular.
Lugar de Suministro:	Carretera Chicontepec, S/N, Ejido Ahuateno Chicontepec, Veracruz.
Fecha de suscripción del contrato:	02 de enero 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para adquirir a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los bienes y/o servicios que requieran, así como para emitir los dictámenes necesarios y celebrar los contratos correspondientes de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.





SEGUNDO. – Con fecha 02 de enero del 2026, siendo las 09:00 horas, los CC. Ing. Diana Aurora Jiménez de la Cruz, Oficial Mayor y el C. Erik Giovani Cruz Vicencio, responsable del Departamento de Parque Vehicular de este H. Ayuntamiento, realizaron una investigación de mercado, en donde se determinó la existencia de únicamente dos estaciones de servicio con venta de combustible en este municipio de Chicontepec, Veracruz.

TERCERO. – Los CC. Ing. Diana Aurora Jiménez de la Cruz, Oficial Mayor y el C. Erik Giovani, responsable del Departamento de Parque Vehicular, ambos funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, con fecha viernes 02 de enero del año 2026, emitieron el Dictamen de Procedencia Justificativo que determina contratar mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley el **“Suministro de Combustible (Gasolina Diesel), para los bienes muebles propiedad y/o a cargo del H. Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal 2026”**.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave,

Acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.

- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.





II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Publica Numero Diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve y volumen número ciento ochenta y ocho, pasadas ante la fe de la Licenciada Rosa Elena del Toro de Granillo, Titular de la de Notaria Publica Numero dos de este Poder Judicial, la cual quedo inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.
- b) Que la **C. MAGDALENA VASQUEZ VILLALOBOS**, está facultada para suscribir el presente contrato, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad mediante instrumento número seis mil trescientos cuarenta y tres, volumen cuadragésimo cuarto, Tomo primero, pasado ante la Fe del Licenciado Genaro Alfonso del Ángel Amador, Titular de la Notaria Publica número ocho de la Sexta Demarcación Territorial y del Patrimonio en la Ciudad de Alamo Ver; de fecha 27 de Diciembre 2012, que manifiesta ser mexicana, mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **VZVLMG82012530M900** y con número de folio 0162017462356.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **GC1980502BE3**.
- d) Que, en términos del instrumento constitutivo de la persona moral en comento, entre otros de sus objetos sociales de acuerdo a la cláusula quinta se dedica a la venta al público de petrolíferos, exclusivamente de petróleos mexicanos, sus órdenes subsidiarios y/o distribuidores autorizados por esta institución entendiéndose como petrolíferos de toda clase de gasolinas diésel, aceites de todo tipo de presentación.
- e) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio en carretera de Chicontepec S/N, ejido Ahuateno Chicontepec, Veracruz.
- f) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma, con vigencia el 31 de diciembre de 2026.
- g) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.





- h) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"Ley de Adquisiciones"** y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el **"Suministro de Combustible (Gasolina y Diesel), para los Bienes Muebles propiedad y/o a cargo del H. Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal 2026"**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto general con I.V.A del presente contrato es de:

PROGRAMA	MONTO AUTORIZADO
COMBUSTIBLES, (GASOLINA Y DIESEL) PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.	\$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).
COMBUSTIBLES, (GASOLINA Y DIESEL) PARA SERVICIOS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS PUBLICOS.	\$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).
COMBUSTIBLES, (GASOLINA Y DIESEL) PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	\$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, es decir, los días miércoles de cada semana se hará el corte, para que, si no existiera inconveniente los días jueves se emitan los reportes de carga y las prefecturas correspondientes a los programas, y en consecuente "EL MUNICIPIO" realiza el pago obligándose "EL PROVEEDOR" a emitir la factura correspondiente.

"EL PROVEEDOR", señala como datos bancarios para efectos de transferencia lo siguiente:

- Nombre: Gasolinera, Chicontepec, S.A DE C.V.
- Banco: BBVA
- Número de cuenta: 0451304496
- Cuenta Clave: 012903004513044961.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día Viernes 02 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año o en su caso se agote el presupuesto de cada uno de los proyectos susceptible de ejercer, lo que ocurra primero, en el entendido de que "EL MUNICIPIO, no se obliga agotar el presupuesto establecido en este contrato.

A consideración de **"EL MUNICIPIO"**, podrá traspasar el recurso de algún proyecto hacia otro proyecto de acuerdo a sus necesidades.



QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete de manera inmediata al Suministro de Combustible de acuerdo a las necesidades del área de parque vehicular de **"EL MUNICIPIO"**, esto es que el titular del Departamento de Recursos Materiales y **"EL PROVEEDOR"**, para su abastecimiento deberán comunicarse para la debida autorización y posteriormente el conductor deberá presenta el ticket del suministro de combustible al departamento de Recursos Materiales para su registro.

Ambas partes acuerdan que el horario para el suministro de combustible será de 6:00 hrs a.m. a las 21:00 horas.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. - "EL PROVEEDOR" se compromete al suministro de combustible, (gasolina y diésel) para los bienes muebles, propiedad y/o a cargo del H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2026, en el domicilio ubicado en la carretera Chicontepec S/N, Ejido Ahuateno, Chicontepec, Veracruz.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS. En el presente contrato, no aplica los anticipos, puesto que se pagará una vez que se haya suministrado el combustible, a entera y completa satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

NOVENA. - TIPO DE GARANTIA PARA LOS ANTICIPOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - A "EL PROVEEDOR" se le exime de entregar a garantía de anticipo y de cumplimiento, puesto que, se le pagara de forma semanal, previo suministro de combustible objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función



pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma el suministro del combustible objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para el suministro conforme a este instrumento.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** se quedara sin el combustible para el abastecimiento al parque vehicular de **“EL MUNICIPIO”**.
- f) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA QUINTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni



lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrará por la “LEY DE ADQUISICIONES”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día a 02 de enero del dos mil veintiséis.


C. Magdalena Vázquez Villalobos.
Administrador Único de Gasolinera
Chicontepec, S.A. de C.V.


Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.


Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.


Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.


C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.